

adoptar las medidas que él propuso á la cámara, pero afortunadamente han cesado los motivos de duda, y estamos hoy en circunstancias en que aquellos extremos pueden combinarse, y lograr los fines insinuados; cree la comision que ya es tiempo de alargar al extraviado una mano generosa de que pueda asirse, si quiera para salir de la cima en que lo ha hundido la seducción, el engaño y el crimen, y si no quiere, quede inexcusable y sin poder atribuir á otro que á sí mismo su ruina y sus desgracias. Con este designio ha abrazado gustosísima la idea de la concesion de una amnistia, cual la propone el gobierno con las variaciones que observa la cámara y hacen necesarios al orden y mayor claridad en la relacion de los artículos, y la igualdad de disposiciones en identidad de circunatancias.

Escrupulosa la comision en salvar siempre los principios federales, y no queriendo que el gobierno tenga sobre sí atenciones que le grangen odiosidad por el olor de absolutismo, se ha visto precisada á desechar algunos artículos de la iniciativa y á modificar otros.

En resúmen y reservando para la discusion explicar los fundamentos que lleva indicados, reduce su dictámen á los términos siguientes:

Art. 1. Quedan libres de toda pena, restituidos á los empleos y pensiones que obtuvieron por la federacion, sin ser en ningun tiempo molestados, los que hasta la fecha de la publicacion de este decreto, hayan incurrido en delitos políticos cuyo conocimiento corresponda al poder judicial federal, que se presenten ó hayan presentado á las autoridades que designe el gobierno en el término que él mismo señale, con solo las restricciones siguientes:

2. Los coroneles y generales que tengan despachos legalmente expedidos, no quedarán sujetos á otra pena, que á salir del territorio de la República por tres años.

3. Se les dará, durante su vida, una pension igual al sueldo que gozaban por los empleos que obtuvieron, y sus familias disfrutará del montepío que les corresponderia si sus maridos ó padres hubiesen fallecido antes de delinquir.

4. No podrá imponerse mayor pena que la de expatriacion, por dos años, á los que hallan acaudillado masas de más de quinientos hombres ó sublevado comarcas considerables, en el caso de que habla este decreto.

5. Estos gozarán por su vida una asignacion igual á los sueldos y pensiones que hubiesen obtenido legalmente, y no siendo empleados ó pensionistas, el gobierno les asignará lo que juzgue suficiente á sus necesidades, durante su expatriacion, si acreditaren no tener con qué cubrirlas.

6. No se aprueba el art. 3 de la iniciativa del gobierno.

7. No se aprueba el art. 4 de la misma.

8. Se conmuta la pena del último suplicio á que están condenados ó puedan serlo, los que se hallen actualmente presos, en la de destierro de la República por un término que no baje de un año ni pase de tres á juicio de los tribunales ó jueces que hayan conocido y conozcan de sus causas.

9. Los empleados y pensionistas que se hallen en el caso del artículo anterior, tendrán por su vida una asignacion igual á los sueldos ó pensiones que disfrutaron; sus familias conservarán sus derechos al montepío; á los que no hayan sido empleados ni pensionistas, se les asignará lo necesario para subsistir durante su destierro, caso que carezcan de auxilios propios.

10. Todos los demás que se hallan actualmente presos, serán puestos inmediatamente en libertad y en posesion

de los empleos ó pensiones que hayan obtenido por la federacion.

11. No se aprueba el art. 7 de la iniciativa del gobierno.

12. Se reprueba el art. 8 de la misma.

13. Se aprueba el art. 9.

Sala de comisiones de la cámara de representantes, Enero 7 de 1831.—*Molina.—Tagle.—Gil*

Se mandó imprimir.

De la de hacienda, sobre las observaciones del Ejecutivo al decreto que establece la direccion general de rentas.

Se levantó la sesion, á la que no asistió el Sr. Septiem por tener licencia.

SESION

Del dia 8 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió lectura á un dictámen que presentó la comision de guerra, sobre la iniciativa del gobierno, en que pide próroga por tres meses de la facultad que se le concedió para tomar los bagages necesarios para los cuerpos del ejército, concluyendo con la siguiente proposicion:

«Se amplía la autorizacion concedida al gobierno en decreto de 2 de Octubre de 1830, por el término de tres meses.»

A mocion del Sr. Reyes, se le dispensaron todos los trámites de reglamento y se puso á discusion.

El Sr. Becerra dijo: que estaba de acuerdo con la comision en cuanto concedia al gobierno facultad para tomar los bagages necesarios para los cuerpos

del ejército; pero no lo estaba en cuanto al tiempo que se le señalaba para poder usar de esta facultad, pues que podria ser que en el término de tres meses no cesase la necesidad que habia para esta autorizacion, ó por el contrario, que en ménos tiempo cesase la revolucion, y por lo mismo era de parecer que se facultase por el término que fuese necesario.

El Sr. Azcué contestó: que la comision abundaba en las mismas ideas del Sr. Becerra, pero que como el gobierno solo habia pedido tres meses, que es el tiempo que necesita, no le pareció bien á la comision excederse de lo pedido, y que si se insistia, no habria embarazo en reformar el dictámen con respecto al tiempo, aunque seria excederse, y era necesario atender á los inconvenientes que resultarian de esta franquicia.

El Sr. Blasco expuso: que la ley de 23 de Noviembre de 1826, prohibe quitar bagages, y que esta ley habia sido recibida con el mayor aplauso por todos los pueblos, pues por ella se veian libres de los grandes perjuicios que habian sufrido por la facultad que antes habia para quitarlos; que su señoría era un representante del pueblo, y por lo mismo no habia de consentir jamás en que se les vejase; que era testigo de la ruina que ocasionó al comercio y á innumerables familias esta facultad en los diez años de la guerra de la independenciam, y que por consiguiente se oponia al dictámen de la comision. Añadió que hace cuatro años que se habia dado la ley citada, y que previniéndose por ella que cada uno de los batallones y regimientos tengan 46 mulas de carga, ya debian estar todos habilitados y no haber necesidad ahora de esas autorizaciones, y que lo que se debia hacer era facultar al Ejecutivo para que pudiese hacer los gastos necesarios, para terminar la presente guerra, y así, poder tener las mulas necesarias, aunque costase mucho dinero, lo que era preferible al que se descontentasen los pueblos y se desacreditase la cámara, que con tanto aplauso de ellos se habia instalado.

El Sr. Bustamante [D. C.] contestó: que efectivamente era muy deplorable la situación de los pueblos antes que se diese la ley de Noviembre, pues los embargos habían paralizado el comercio y reducido á la mendicidad á muchas familias; pero en el conflicto de circunstancias en que en la actualidad se hallaba la nación, ¿de qué medida se había de usar para respetar estas propiedades y al mismo tiempo auxiliar al gobierno con recursos de la naturaleza que pedía? Que los particulares, si no era por la fuerza, no daban sus mulas, pues las escondían, siguiéndose de esto que no se les podía mandar municiones, dinero, armas ni víveres á los militares que se hallaban en campaña; que no se podía ocultar á la cámara lo útil que era á una plaza el recibir á tiempo estos recursos, debiéndose tal vez á esto la acción ganada en Valladolid, por haber llegado con tanta oportunidad el Sr. Inclan con más de sesenta cargas de pertrechos, y que por lo mismo era indispensable conceder al gobierno la próroga que pedía, debiéndose tener en consideración que, aunque es cierto que salen perjudicados los dueños de las mulas, también lo es que por el perjuicio que se sigue á estos pocos, sale beneficiada toda la nación; que en la cámara anterior, no obstante haberse tenido presentes todas esas razones, al fin se le facultó al gobierno para que tomase los bagages, lo que le había servido de mucho, pues en gran parte á esto se debían los triunfos de las armas del gobierno, y que por todo se debía aprobar el dictámen de la comisión.

El Sr. Azcúé dijo: que no obstante quedar contestadas por el señor preopinante las observaciones del Sr. Blasco, añadiría, para que la cámara se convenciese más de la necesidad que había de conceder al Ejecutivo la próroga que solicitaba; que la Constitución, en el art. 112, restricción 3, dice: que el presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular, y que si en algún caso fuese necesario para un objeto de conocida utilidad general el tomarla, lo podrá hacer, previa aprobación del Se-

nado é indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos; que de esto se infería que, aunque al quitarse las mulas á los particulares, se atacaba su propiedad, y por lo mismo se diría que se quebrantaba la Constitución, no era así, pues se tomaban para un objeto de conocida utilidad general, cual era el terminar la desastrosa guerra del Sur, la que tanto importaba á toda la nación se concluyese, y que también se les indemnizaba; que el medio que proponía el Sr. Blasco, de que se facultase al gobierno, para que gastara el dinero que creyese necesario, no llenaba el objeto que se deseaba, por no ser suficiente ningún dinero para poder tener los bagages necesarios, en razón á que los dueños de mulas las escondían y no querían prestarlas, ó llevaban una exorbitancia por el flete, y necesitando el gobierno de recursos del momento, la medida siempre era inútil. En conclusión dijo: que la cámara actual no debía dar una nota de mezquindad, cuando la anterior había concedido esta facultad al Ejecutivo, y así, pedía se aprobase el dictámen.

El Sr. Blasco insistió en que no se aprobase el dictámen, diciendo: que en el presente caso se debía buscar un medio prudente, para proveer al gobierno de los bagages necesarios, y tal vez sería el de establecer una contrata como previene la ley de Noviembre de 26, para no gravar á los particulares con ocuparles sus propiedades, de lo que se les seguían muy graves perjuicios, tanto más grandes, cuanto que estos embargos recaían siempre en las clases más infelices, porque como éstos carecían de respetos y consideraciones, eran los que salían gravados. Pero que siendo de su obligación defender los derechos del pueblo, no saldría esa ley (á lo menos con su voto) que atacaba sus propiedades; que se había hecho mérito por el Sr. Azené, de la facultad que la Constitución concede al gobierno, para tomar la propiedad de los particulares, cuando lo exija así la utilidad general, queriendo se entendiese que era para todos los casos en

que el gobierno necesitase alguna cosa, pero que no se entendía así, pues la Constitución, al hablar de esto, se contrajo á los casos extraordinarios en los cuales el gobierno debe ocurrir al Senado para su aprobación; que ahora se trataba de un caso común y ordinario, porque, aun cuando las guerras sucediesen de tiempo en tiempo, no se podía llamar, sino comunes y ordinarias, principalmente en nuestra República que estaba en una guerra continua con la España, con cuyo conocimiento se había dado la Constitución. En conclusión: que aunque abunda en los mismos sentimientos que los demás señores para que se auxiliase al gobierno, pero no convenía en los medios.

El Sr. Vizcarra dijo: que de nada servía auxiliar al gobierno y llenarlo de pesos, si no se le concedían otros recursos de los que no se puede servir aunque tenga dinero, pues era la mismo que si uno se encontrase en un desierto lleno de talegas de onzas y sin tener á quien comprar comida; que el resultado sería perecer, no obstante su mucho dinero, y que lo mismo sucedería al gobierno por no querer los arrieros dar sus mulas para la tropa, aunque le pagasen, y esto le constaba por haberlo visto muchas ocasiones; que por lo tanto, era de opinión se le concediese al gobierno la facultad que pedía, aunque con esta condición: que se le prorogaba la ley por el tiempo que él juzgase necesario.

El Sr. Cañedo combatió el dictámen, diciendo: que no lo hacía por querer negarle estos recursos al gobierno, sino que por no haber necesidad de dar una ley cuando la Constitución lo autorizaba para tomar la propiedad de los particulares con aprobación del Senado, y que así, no tenía más que ver el artículo constitucional y hacer lo que en él se previene; que se le acaba de informar por un señor diputado, que el gobierno, por un escrúpulo, no hacía uso del artículo, y por eso pedía se le concediese el poder tomar las mulas para los bagages del ejército por concesión del con-

greso, y que este escrúpulo se fundaba en que había una ley que prohibía el tomar los bagages, pero que el gobierno debía tener presente que todas las leyes deben callar, cuando la Constitución habla; que por lo mismo no había necesidad de aprobar el dictámen de la comisión.

El Sr. Becerra insistió en que se aprobase el dictámen de la comisión, pero sin prefiar tiempo al gobierno, diciéndole que usase de la facultad que le concedió la ley de 2 de Octubre de 830, por el tiempo necesario; que de la parte 3, del art. 112 de la Constitución, se quería deducir, que el gobierno, sin necesidad de una ley, podía ocupar las mulas con solo que ocurriese al Senado para su aprobación, pero que se padecía en esto equivocación, pues la Constitución hablaba de aquellos casos urgentes y de conocida utilidad general, y aunque esto lo fuese, pero no urgente, pues había tiempo para dar esta ley, y que la Constitución decía, que ocurriese el gobierno al Senado, para evitar las demoras que se tiene para salir una ley, y que por lo mismo no se podía ocurrir en el presente caso al Senado.

El Sr. Cañedo dijo: que no podía conceder que hubiese urgencia, sino necesidad, y que siendo cierto que el gobierno tenía necesidad, también tenía urgencia, y por lo mismo debía ocurrir al Senado; que también decía el artículo constitucional, que pudiese ocupar la propiedad de algún particular ó comunidad, para objetos de conocida utilidad general, y que nadie dudaría que el terminar la guerra del Sur era un objeto de conocida utilidad.

El Sr. Michilena dijo: que estando convencidos todos los señores diputados de la necesidad que había de proporcionar recursos al gobierno, para que se terminase la revolución, y supuesto que nadie dudaba que en las operaciones de la guerra era muy útil la celeridad en proporcionar recursos á la tropa, no debían pararse los señores diputados que

se oponían al dictámen, en el perjuicio que se causaba á los particulares, porque eran mayores los que se seguían á todos los pueblos, si no se facultaba al gobierno para poder tomar los bagages necesarios; que el medio que se había propuesto por uno de los señores preopinantes, para auxiliar al gobierno y salvar la propiedad de los particulares, era una mera teoría, pues la experiencia enseñaba, que cuando se solicitaban bagages, nadie quería servir con ellos, más bien por el temor que les resultaba de sus personas, que por la ocupacion de sus propiedades, pues se había observado, que los arrieros que conducían las mulas, tan luego como oían chiflar las balas, corrían y algunos habían muerto; que el argumento que parecía tener alguna más fuerza, era el del Sr. Cañedo, pero que meditado un poco, no tenía ninguna; porque el artículo constitucional en que se apoyaba, hablaba en el caso de que no hubiera una ley que permitiera al gobierno hacer uso de tal propiedad, pero que habiéndola, el argumento no venía al caso y por lo mismo se debía aprobar el dictámen.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 35 señores contra 14 y se aprobó por 34 contra 15.

A pedimento del Sr. Reyes, se nombró una comisión para que llevase este acuerdo al Senado, compuesta de los Sres. Azcué, Villa y Cosío y Rosas.

Prestó el juramento correspondiente el Sr. D. Ignacio Loperena, diputado por el Estado de Chiapas.

Se presentó el señor secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y leyó la memoria de los ramos pertenecientes al ministerio de su cargo, la que, á mocion del Sr. Manero, se mandó imprimir.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes:

De la comision de gobernacion, sobre

amnistía, y de la de hacienda, sobre establecimiento de una direccion general de rentas.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Septiem, por tener licencia, y Garro por enfermedad.

SESION

Del dia 10 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de la Guerra, con el que se acompaña una iniciativa para que los descuentos hechos á los militares por la ley de 17 de Agosto de 1829, les sean reintegrados tan luego como lo permitan las circunstancias del erario, é igualmente los que sufran en lo sucesivo hasta que cesen dichos descuentos. Se mandó pasar con la nota de preferencia á la comision de guerra y hacienda unidas.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se aprueba el nombramiento de diputado al congreso general, hecho en el Sr. D. Rafael Sarracino, por el territorio de Nuevo México.»

Se dió segunda lectura y se puso á discusion en lo general, el dictámen de la comision de gobernacion, sobre amnistía, que tuvo la primera en la sesion del dia 7 y en cuya acta consta inserto.

A mocion del Sr. Berruecos, se acordó asistiesen á la discusion los señores secretarios del despacho, y habiéndose presentado, comenzó ésta.

El Sr. Azcué dijo: que se oponía al dictámen, no porque no quisiera la amnistía, sino porque éste padecía muchos

vicios, siendo el primero su mala redaccion, porque diciéndose en el art. 1 por disposicion general, que los facciosos quedaban «libres de toda pena,» en el 2 decía que no «quedarían sujetos á otra pena que á la de salir del territorio de la República por tres años;» que en segundo lugar se notaba contradiccion en los artículos, pues en el primero decía: «que serían restituidos á sus empleos y pensiones que obtuvieren por la federacion,» y en el 3 se decía: «que se les dará, durante su vida, una pension igual al sueldo que disfrutaban por los empleos que obtuvieron.....;» que también era injusto, por las disposiciones que contenían los artículos 3 y 5, pues en lugar de castigar á los facciosos se les premiaba con dejarles el sueldo por toda su vida y aún el montepío, lo que no conseguía el soldado fiel y honrado sino con treinta años de servicio, y que esto en lugar de ser una amnistía que suponía olvido de los errores políticos, más bien parecía un freno al vicio. Y por último, que aunque estaba porque se olvidaran los delitos políticos, porque estos provenían en la mayor parte, por error del entendimiento, no lo estaba porque se dejasen impunes los delitos civiles, y que en el dictámen ninguna garantía se les daba á los particulares para demandar contra aquellos que habían perdido sus padres, hermanos é hijos por haberlos asesinado, y contra los que habían robado sus bienes, que por estos motivos se oponía al dictámen.

El Sr. Molinos contestó: que no obstante el ser las objeciones del Sr. Azcué más bien contra los artículos en particular que contra el dictámen en lo general, se encargaría de satisfacer á ellas: que sobre lo que se había objetado contra la redaccion, confesaba tenía razon el Sr. Azcué, y que la comision lo corregiría; pero que con respecto á la segunda de que se notaba contradiccion en las disposiciones de los artículos, se debía considerar que el art. 1 era la regla general, y los demás sus excepciones, por lo que no había contradiccion alguna; que también se había combatido

el dictámen por injusto, en razon á que asignaba á los disidentes una pension vitalicia, igual al sueldo que disfrutaban por el empleo que hubiesen obtenido, lo cual era un premio que se les hacía en lugar de castigarlos por sus crímenes; y que este premio no lo conseguían el militar honrado, sino con treinta ó más años de servicio, pero que se debía considerar que esta pension se les asignaba á los coroneles, generales y á los que hubiesen acaudillado masas de más de quinientos hombres, los que en la mayor parte tenían el tiempo necesario para disfrutar de todo su sueldo, y que aunque esto no fuese era necesario ser hasta donde se pudiese generosos, y no buscar los extremos de la justicia. Concluyó contestando á la última objecion de que el proyecto no ofrecía garantías á los particulares que habían perdido á sus padres, hijos y bienes, diciendo: que en las amnistías jamás se comprendían los delitos civiles, sino únicamente los de opinion, y que por lo mismo la comision no había dicho nada sobre ellos.

El Sr. Bustamante leyó unas observaciones contra el dictámen de la comision, reducidas á manifestar, que la amnistía se concede cuando las guerras son de opinion, pero no cuando son de ambicion y aspirantismo como la presente, que su señoría siempre ha estado porque se eviten los desastres de la revolucion, pero que no está conforme con los medios que se proponen, pues que en ellos se les trataba como si no fuesen delincuentes; que la comision debía haber seguido la conducta de los médicos en junta, que siguen por lo comun el dictámen del médico de cabecera que conoce la enfermedad por experiencia; que el gobierno era el médico que trataba al enfermo hacia un año, y que no lo había podido sanar ni aún con el cauterio; que, ¿cómo, pues, quería la comision sanarlo con linimento? que opinaba, por lo mismo, que volviese el dictámen á la comision, y oyendo al gobierno, se le aplicase al mal el verdadero remedio.

El Sr. Becerra excitó al gobierno para

12871

LIBRARY OF THE
MEXICAN CONGRESS
ESTABLISHED 1821

que dijese si con la medida que se proponía por la comisión, se cortaría el mal de la guerra, y si le parecían convenientes estas medidas, añadiendo que estaba su señoría porque se concediera una verdadera amnistía, tanto porque había razones que convencían de su necesidad, como por ser éste el deseo de todos los mexicanos, según se había manifestado con motivo al plan que en Jalisco dió el Sr. Barragan.

El señor ministro de la Guerra contestó: que el gobierno, al hacer su iniciativa, tuvo presentes las circunstancias en que la nación se encuentra, y al hacerla creyó que si se aprobaba tal cual estaba, podrían resultar los efectos que los buenos mexicanos desean, que eran la paz y tranquilidad de la República; pero que con el dictámen que había presentado la comisión, creía que no se conseguirían completamente estos efectos, por tener algunos vacíos, como lo pasaba á demostrar. Que por el art. 2 del dictámen, solo se señalaban tres años de expatriación á los coroneles y generales que tuviesen despachos legítimamente expedidos, cuando en el del gobierno se les señalaban seis, porque se había tenido presente que las grandes convulsiones acacen siempre en la época de elecciones para presidente de la República, y que aunque ésta se había de verificar dentro de dos años, consideraba el Ejecutivo necesario el que estuviesen fuera dos elecciones, para cimentar mejor la tranquilidad, y que si esto se conseguía antes de los seis años, dejaba la puerta abierta para que regresasen, para lo que haría iniciativa el gobierno; que la comisión imponía la pena de expatriación por un tiempo que no pasase de dos años, á los que, no teniendo despachos legítimos, hubiesen acudido masas de más de quinientos hombres, y que el Ejecutivo les había señalado seis años, porque los consideraba peligrosos, donde habían tenido prestigio para poder reunir tantos hombres; que la comisión suprimía el art. 3 de la iniciativa del gobierno, el que era muy necesario, porque consideraba el Ejecutivo que estos hom-

bres tenían también bastante prestigio, pues habían levantado masas de 200 ó más hombres, pero que teniéndoles mucha consideración no los hacía salir de la República, sino solo los sacaba por tres años del Estado de su residencia. Por último, que el gobierno esperaba de la aprobación de su iniciativa, la pacificación de la República, pues aunque algunos de los principales caudillos no se presentarían, si lo harían los que los acompañaban, y entonces, viéndose aquellos abandonados, tendrían que salirse de la República.

El señor secretario de Relaciones dijo: que aunque estaba en gran parte prevenido por el Sr. secretario de la Guerra, con respecto á los motivos que había tenido á la vista el Ejecutivo para fundar su iniciativa, diría: que la actual cuestión, no se debía ver por los principios de rigurosa justicia, sino por los de la conveniencia que de esta medida resultaba á la nación: que el Sr. Becerra había hecho mérito del plan del Sr. Barragan, para probar que la opinión de la nación se había manifestado á favor de la amnistía; que el gobierno estaba también porque se diese, pero de una manera que consolidase la paz para lo sucesivo; que estos eran en verdad los deseos de los buenos mexicanos; pero que otros aparentaban también tenerlos para pasar por patriotas y á la sombra de esta medida poder más fácilmente destruir á la nación; y que el gobierno, para cerrar las puertas á estas pretensiones había tomado un término medio, teniendo siempre á la vista la conveniencia y el deseo de que se terminase la guerra sin sangre y el interés de la nación, y por esto propuso una medida en que al mismo tiempo que se perdonaran las penas que por las leyes merecían los culpados, los pusiera fuera del caso de cometer nuevos delitos, lo que se conseguiría en concepto del gobierno, con aprober la iniciativa que había hecho.

En seguida hizo algunas comparaciones entre los artículos de la iniciativa y los del dictámen presentado por la comisión, á efecto de probar que aquellos llenaban

más el objeto que en este proyecto se tenía, diciendo en sustancia lo que había dicho el señor secretario de la guerra.

El Sr. Cañedo dijo: que no estando conforme el gobierno con el dictámen de la comisión, correspondía que alguno de los señores que la componen, refutase las objeciones que se habían hecho por los señores ministros; pero que supuesto no lo hacía ninguno, usaba de la palabra, no para impugnar ó apurar la amnistía, sino para manifestar su opinión sobre el modo con que se debía proceder para lograr con acierto la resolución de tan importante negocio; que anhelaba como el que más por el establecimiento de una paz duradera; pero antes le era indispensable conocer las causas que han originado la guerra; que el ejecutivo nada había informado sobre éste, y que solamente en el discurso de apertura de las sesiones, se insinuaba con generalidad diciendo: «la tranquilidad ha sido turbada por una revolución tanto más funesta cuanto que á pretextos de principios políticos se interesan únicamente en ella miras y venganzas personales, y se ataca á la sociedad en sus cimientos, la propiedad y seguridad individual.» Pero que examinando las cosas con imparcialidad, podía decirse que el principal pretexto de la guerra del Sur, consistía en que los secretarios del general Guerrero pretendían restituirlo á la presidencia, que solo le había dado el horrible tumulto de la Acordada, porque creían que era legítimo presidente; pero que para evitar estas opiniones y dudas, era necesario, ante todas cosas, resolver la cuestión de ¿si era legítimo presidente Guerrero? y ¿si es legítimo el actual gobierno? Que en cuanto á lo primero, se podía decir: que el motivo de la Acordada no pudo darle á Guerrero otro derecho á la presidencia que el de la fuerza, pues que aunque la cámara de diputados del año de 1829 lo declaró presidente, lo hizo destrozando con notoria incompetencia los artículos constitucionales que atribuyen el poder electoral de la presidencia á las legislaturas de los Estados, concediendo únicamente á la cámara de diputados esta facultad, en el caso

que ninguno de los candidatos halla obtenido la mayoría absoluta de sufragios; pero que como aquí la había obtenido el general Pedraza, la disposición de la cámara fué contraria á la Constitución, y por lo mismo nulo é insubsistente el acto que dimanó de ella; que conforme á estos artículos debían haber entrado en competencia para la vicepresidencia el general Bustamante y Guerrero; pero que no se había hecho así entonces, y ahora ya no podía tener lugar.

Que en cuanto á si era legítimo el actual gobierno, no quería entrar en la cuestión con el ánimo de profundizarla agotando el pró y el contra, y solo se contentaría con decir: que después del salvador plan de Jalapa y restablecida la Constitución á su imperio, debía declararse legítimo á el actual gobierno, para de este modo quitar á los disidentes pretextos de revolución; y que hecho esto, su señoría sería el primero en contribuir con los facciosos de cualquiera secta y á los disidentes de cualquiera clase; que fundado en estas consideraciones, sujetaba á la deliberación de la cámara la siguiente proposición:

«Pido á la cámara se suspenda la discusión de este dictámen, hasta que una comisión especial, unida á la de gobernación, examine las causas que han producido la presente guerra y en su vista presente las medidas de pacificación que crea necesarias para terminar la revolución del Sur.»

Habiéndose preguntado á la cámara si se admitía la anterior proposición, resolvió por la negativa.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento, en la que se dió cuenta con una acusación del general D. Manuel Gómez Pedraza contra el actual secretario del despacho de guerra y marina, la que se mandó pasar á la sección del gran jurado, acordándose el que constase en la presente acta el habersele dado este trámite.

No asistió el Sr. Garro por enfermedad.

SESION

Del día 11 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con las siguientes iniciativas que comprende la memoria presentada por el señor ministro de Justicia.

1. Para que se derogue el art. 32 del decreto de 14 de Febrero de 826, en cuanto previene que en los asuntos civiles que no lleguen á 2,000 pesos, no se admitan más que dos instancias.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

2. Sobre que se derogue el art. 9 del capítulo 2 del decreto de 9 de Octubre de 812, en la parte que comete á los jueces de partido el conocimiento y resolución de los juicios verbales.

A la comision de distrito.

3. Derogando, por lo respectivo á la ciudad federal, el art. 6 del decreto de 15 de Setiembre de 823, que constituye asesores de las comandancias á los jueces letrados.

A la comision de justicia.

4. Para que se pongan en práctica en el Distrito, varios artículos del decreto de 9 de Octubre de 812, que cometen la jurisdiccion contenciosa en primera instancia, á los alcaldes constitucionales.

A la misma comision.

5. Sobre que los jueces de letras de esta ciudad, solo ejerzan su jurisdiccion dentro del casco y canales de la misma.

A la de justicia.

6. Sobre establecimiento en los territorios de la federacion, de juzgados de letras en vez de las asesorías creadas por el decreto de 29 de Agosto de 829.

A las comisiones de justicia y distrito, unidas.

7. Para que el Tribunal del Circuito del Rosario, lo sea tambien de segunda instancia para los objetos y casos que conforme al decreto de 9 de Octubre de 812 debian serlo las audiencias territoriales. Y el de Guanajuato respecto del juzgado de letras de Colima.

A las comisiones unidas de justicia y distrito.

8. Para que la facultad concedida al gobierno para destinar á otros puntos y á otros trabajos públicos á los reos sentenciados á Perote y Veracruz, se haga extensiva á los rematados á otros presidios.

A la comision de justicia.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del honorable congreso de Guanajuato, participando haberse instalado el día 31 del próximo pasado Diciembre.

Se mandó contestar de enterado.

Del de Zatecas, avisando haberse instalado el 1.º del corriente.

De enterado.

Del de Michoacan, dando parte de haber cerrado sus sesiones ordinarias el día 4 del presente.

De enterado.

Del de Puebla, comunicando haber abierto sus sesiones el 1.º del corriente.
Enterado.

Del gobernador del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto expedido por el congreso del mismo, sobre establecimiento de un juez de primera instancia en los partidos de Toluca y Tulancingo.

A la comision de puntos constitucionales.

Se dió lectura á un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se aprueba el nombramiento de diputado por el Estado de Occidente hecho en el Sr. D. Tiburcio Gómez La Madrid.»

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado.

Se presentaron é hicieron el juramento respectivo, los Sres. García, Sarracino y Gómez La Madrid.

Continuó la discusion en general del dictámen de la comision de gobernacion, sobre amnistía.

El Sr. Becerra dijo: que ayer habia interpelado al gobierno, para que manifestase si serian buenos los resultados que se esperaban de esta amnistía, y que por su contestacion se deducia que lo serian: que por lo mismo opinaba por la amnistía, porque aunque el gobierno contaba á su favor con la opinion general y con todos los recursos necesarios para hacer, por medio de la fuerza, entrar en el camino del orden á los disidentes, y el triunfo de sus armas era seguro; pero que esto habia de costar mucho y sangre mexicana, pues los otros habian de oponer la fuerza á la fuerza; y que aunque como ya habia dicho, el triunfo del gobierno era seguro; pero lo seria de un modo sanguinario, y que pudiéndose lograr el éxito por medios suaves, no se debian emplear los del rigor; pero que á estas medidas se les objetaba el que las amnistías se daban para perdonar errores políticos y no crimenes, y que, sien-

do unos criminales los disidentes, no se les podia conceder la amnistía; pero que en esto se padecia un gran equívoco, pues la Constitucion, en la parte 25 del art. 50, dice: «conceder amnistías é indultos por DELITOS.» Por último, que su señoría estaba por la amnistía, pero que advertia una notable oposicion entre los artículos del dictámen de la comision y los de la iniciativa del gobierno; que por lo mismo entendia que se iba á perder mucho tiempo en la discusion, el que se podia ahorrar si se volvía el dictámen á la comision y teniendo una conferencia con el gobierno, propusiesen lo más conforme á las circunstancias de la nacion.

El Sr. Michilena dijo: que hacia uso de la palabra, no para oponerse á la amnistía, sino porque habiendo escuchado ayer lo que dijeron los señores ministros, habia entendido que no estaba el gobierno de conformidad con el dictámen de la comision, y que por lo mismo, en su concepto, debia declararse no haber lugar á votar, para que, conferenciando la comision con el gobierno, presentára un proyecto que no envolvese tantas dificultades como el presente.

El Sr. Blasco dijo: tres clases de objeciones se han hecho en contra del dictámen sobre que se discute; unas sobre redaccion de sus artículos, otras sobre inoportunidad del proyecto y otras sobre la inconveniencia de las medidas que en él se consultan. Las observaciones hechas sobre redaccion, están ya contestadas por la comision, la que ha confesado francamente la necesidad de reformar el artículo segundo para que concuerde con el tercero, y así ofreció verificarlo cuando llegue la discusion en particular de aquel artículo.

Además, que el volver el dictámen á la comision, por solo este motivo seria entorpecer el asunto. A las segundas objeciones pertenece exclusivamente las que ha hecho mi digno compañero el Sr. Cañedo, opinando que á la concesion de la amnistía debia preceder la resolucion